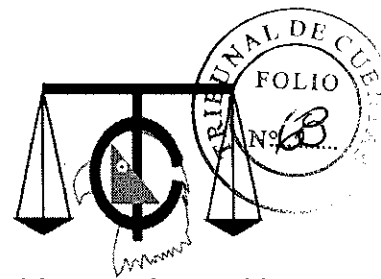




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 109/2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte. N° 12455/2018 Letra: MI

Ushuaia, 28 de junio de 2019

SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO ESTEBAN GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro del Gobierno de la Provincia, caratulado: *"S/ CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO AEIAS Y LA FUNDACIÓN EMPRETEC ARGENTINA"*, a fin de que se emita un dictamen jurídico.

I. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se iniciaron a fin de efectuar la registración del convenio marco de cooperación suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, representado por el Ministro de Industria, señor Ramiro Carlos CABALLERO y el Presidente de la Fundación Empretec, licenciado Jorge Alberto LAWSON, celebrado el 19 de junio de 2018.

El mentado convenio tuvo como objetivo -a través del Programa Comunidades Con Valor- la creación, el desarrollo y la vinculación de PyMEs para *del "(...) el desarrollo de las economías regionales mediante el fortalecimiento del*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

entramado empresarial local, y la participación y compromiso de actores públicos, privados y de la sociedad civil.

Que LAS PARTES coinciden en avanzar conjuntamente en pos del fomento del emprendedorismo y el apoyo a la creación de empresas, estimulando las capacidades del sector privado (...)".

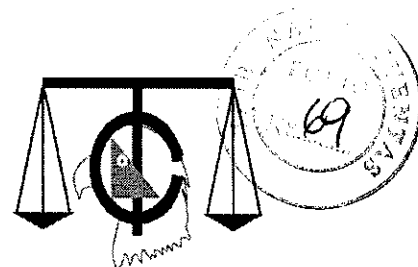
Asimismo, en la cláusula primera se indicó: *"LAS PARTES se comprometen, dentro de sus respectivas funciones y competencias, a establecer las bases de una colaboración y cooperación recíproca en un marco de relación institucional adecuado para el desarrollo de actividades de interés común con el objeto de apoyar a emprendedores y empresarios (...)"*.

Luego, en virtud de lo estipulado en el Acta Acuerdo obrante a fojas 4 a 7 se suscribió el Acta Acuerdo Específica N° 1, *"(...) para la realización conjunta de actividades concierentes a objetivos coincidentes"*. Ambas actas serían proyectadas en virtud de las acciones que se acordarían desarrollar entre las partes, lo que determinaría el plan de trabajo de los temas a desarrollar y sus particularidades, los detalles de su ejecución y las responsabilidades que le correspondería a cada una.

Es dable advertir, que en la cláusula sexta del Acta Acuerdo Específica N° 1 (fs. 13), se establecieron los recursos económicos para el desarrollo de las acciones que se llevarían adelante. Lo expuesto fue detallado en el Anexo III (fs. 18).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Posteriormente, en virtud del proyecto de Decreto provincial obrante a fojas 20 y por el que se ratificaría el mentado Convenio Marco tomó intervención en las presentes actuaciones el Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Industria, Dr. Leandro E. ZEITER, que por Informe D.G.A.J.- M.I. N° 18/18 indicó que: *"(...) no surgiendo del mismo observaciones (...).*

Para futuros casos se recuerda que deberá incorporarse a las actuaciones de forma previa a la suscripción, toda información, documentación y/o antecedentes que sustentan y motivan el convenio".

A continuación, a través del Informe S.L.y T. N° 986/18 el Secretario de Coordinación Legal y Técnico, Dr. Cristian José GREMIGER, expresó que: *"En primer lugar, se advierte que previo a la intervención deberán agregarse todos los antecedentes vinculados (vgr. documental que acredite la personería de la Fundación, la representación invocada, etc.), conforme lo indicado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esa cartera a fs. 21.*

Luego, deberá darse nueva intervención al servicio jurídico del área, a los efectos que se expida mediante un dictamen jurídico en relación al encuadre jurídico del convenio en cuestión. Ello, en el marco de las facultades de esta Secretaría, previstas por el artículo 26, inciso 1° de la Ley provincial N° 1060.

De igual manera, deberá darse previa intervención a Auditoría Interna y, oportunamente al Tribunal de Cuentas".

De este modo, a fojas 24 a 56 se agregaron copias de las reformas introducidas en el estatuto de la Fundación EMPRETEC, la Resolución IGJ N° 798/1990 por la que estas fueron oportunamente aprobadas y copia del Acta de la Reunión del Consejo de Administración de la Fundación en la que se renovó el cargo de Presidente al señor Jorge Alberto LAWSON.

Consecuentemente, vuelve a tomar intervención el Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Industria, Dr. Leandro ZEITER y por Informe D.G.A.J.-M.I. N° 22/18 concluyó que: *“(...) el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego AeIAS y Fundación EMPRETEC contaban con facultades suficientes para la suscripción del Convenio de fecha 19 de junio de 2018 y el Acta Acuerdo Específica N° 1, y que dichos actos fueron suscriptos con el propósito de cumplir objetivos inherentes a las competencias y finalidades de dichos organismos (...)”*.

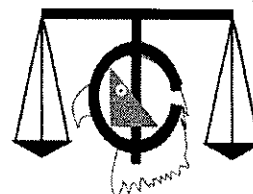
Finalmente, por la Nota N° 140 Letra: GOB., del 7 de junio de 2019, la Gobernadora, Dra. Rosana BERTONE, remitió las presentes actuaciones a este Órgano de Control en los términos del artículo 32 de la Ley provincial N° 50.

II. ANÁLISIS

De manera preliminar, considero que corresponde encuadrar las presentes actuaciones dentro de lo establecido por el inciso i) del artículo 2° de la Ley provincial N° 50 que reza: *“De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: (...) i) Asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia”*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

En atención a lo manifestado, cabe destacar que la *"función consultiva"* tiene por objeto colaborar en la elaboración de normas relacionadas a la hacienda pública y prevenir apartamientos normativos en el ámbito de su competencia.

Es decir que, este Órgano de Contralor realiza múltiples acciones coadyuvantes al mejor desarrollo de los procedimientos administrativos sujetos a su contralor, en virtud de las que propone pautas de actuación, recomendaciones y sugerencias.

En este contexto y tal como se estableció en la Resolución Plenaria N° 124/2016, las opiniones que brinda el Tribunal de Cuentas ostentan el carácter de recomendaciones no vinculantes para las autoridades consultantes, quienes podrán apartarse fundadamente y bajo su responsabilidad, en los supuestos en los que no comparta los criterios expuestos por este Organismo.

Adicionalmente, respecto a la esfera de competencias de este Tribunal, en los considerandos de dicha Resolución Plenaria, se ha explicado que: *"(...) la función de asesoramiento otorgada a este Organismo debe limitarse a cuestiones materia de su competencia específicamente vinculadas a la contabilidad pública y a la función económico, financiera y patrimonial de los entes y sujetos públicos sometidos a su control, en los términos de la Ley provincial N° 50 (...)".*

En efecto, si bien el Tribunal ejerce un control de legalidad y un asesoramiento a los poderes del Estado provincial, éste se limita a cuestiones de gestión financiera, quedando aquellas estrictamente jurídicas fuera de sus atribuciones (conf. OTTONELLO, Néstor J., "Las atribuciones del Tribunal de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Cuentas de la Nación”, en LL 1190-C, 1090. Así concluye el autor luego de analizar el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación de fecha 11/05/87 -Dictámenes 181:73-).

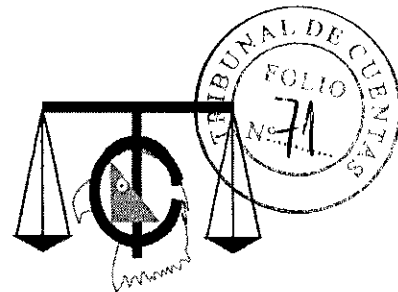
Todo lo expuesto, más allá de que la señora Gobernadora, Dra. Rosana BERTONE, envió las presentes actuaciones a fin de que sean analizadas en los términos del artículo 32 de la Ley provincial N° 50.

Ahora bien, haciendo un análisis del marco normativo en virtud del que fue celebrado el Acuerdo entre el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego -registrado bajo el N° 18570- y la Fundación EMPRETEC, es dable efectuar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, este se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley provincial N° 1060. Particularmente, lo establecido en el artículo 14 que reza: *“Son atribuciones y competencias del Ministerio de Industria, asistir a la Gobernadora de la Provincia y al Ministro Jefe de Gabinete, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política industrial, la promoción y el desarrollo productivo local, y en particular: (...) 7) Celebrar convenios con entidades internacionales, nacionales, públicas y privadas, destinados a la promoción y desarrollo de actividades productivas, el fortalecimiento institucional, la investigación y desarrollo de nuevos productos, interviniendo en la tramitación y ejecución de los mismos; (...) 9) Gestionar, desarrollar y/o supervisar la implementación de planes, programas y proyectos que promuevan el agregado de valor, la diversificación productiva y la innovación tecnológica; (...) 33) Promover el diseño de programas y regímenes para emprendedores, PyMEs y*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

grandes firmas de todo la provincia, con el objetivo de seguir profundizando la producción nacional (...)".

En efecto, de la letra de la norma se desprende que el Ministro tendría la competencia necesaria para efectuar convenios sin la necesidad de que luego sea refrendando por el titular del Poder Ejecutivo. En definitiva, con la sola firma por parte del Ministro de Industria bastaría para tener por aprobado en sentido estricto el convenio, es decir, para que surta plenos efectos jurídicos.

Asimismo, cabe tener presente que la Constitución Provincial en su artículo 135 inciso 1º establece que: *"El Gobernador es el jefe de la administración del Estado Provincial y tiene las siguientes atribuciones y deberes: 1 - Ejercer la representación legal de la Provincia en todas sus relaciones oficiales. Podrá celebrar tratados y convenios con la Nación y con otras provincias. También podrá celebrar convenios con municipios y entes públicos ajenos a la Provincia, nacionales o extranjeros, y con organismos internacionales, en todos los casos con aprobación de la Legislatura y dando cuenta al Congreso de la Nación cuando así correspondiere"*.

Por su parte, es prudente advertir, que no surge de las actuaciones que se hayan efectuado gastos, pero en caso de realizarse una eventual erogación -originada exclusivamente en el marco del convenio obrante en las presentes actuaciones- correspondería que se siguieran los procedimientos respectivos y, toda vez que, ello sería materia propia de este Tribunal de Cuentas, deberían ser giradas las respectivas actuaciones a este Organismo de Control, conforme el plan de Auditoría vigente.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Tangencialmente, amén de no constar en las actuaciones si lo previsto en el Acta Acuerdo Específica N° 1 se llevó a la práctica, es dable remarcar que el Convenio Marco cuya ratificación se pretende, fue suscripto el 19 de junio de 2018 por el término de un (1) año (v. cláusula quinta), no obrando constancia de prórroga en el Expediente bajo análisis.

III. CONCLUSIÓN

En virtud de todo lo expuesto, considero que, salvo mejor y elevado criterio, no existiría óbice alguno para refrendar el convenio marco de cooperación suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, representado por el Ministro de Industria, señor Ramiro Carlos CABALLERO y el Presidente de la Fundación Empretec, licenciado Jorge Alberto LAWSON, celebrado el 19 de junio de 2018.

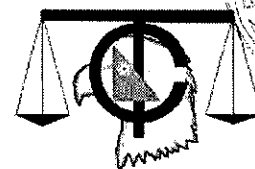
En mérito a las consideraciones vertidas, elevo a usted las actuaciones para la prosecución del trámite.



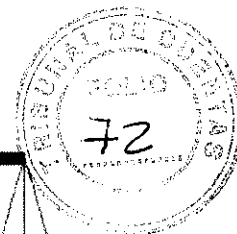
Andrea Vanina DURAND
Abogada
Mat. N° 719 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Ref.: Exp. N° 12455/2018, Letra M.I.

Ushuaia, 1 de julio de 2019.

SEÑOR SECRETARIO CONTABLE
C.P. RAFAEL ANIBAL CHOREN

Comparto los términos del Informe Legal N° 109/2019, Letra T.C.P.-
C.A. acompañado, suscripto por la Dra. Andrea Vanina DURAND, que da
respuesta a la solicitud de intervención realizada, por lo que giro las presentes para
la continuidad del trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

